

"AÑO DE A INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000462 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 SEP 2013

VISTO: El Oficio Nº 1570-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado pre esta sede regional con fecha 07 de agosto del año 2013, y el Informe N° 0005 72013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre del año 2013.

CONSIDERANDO.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa es asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y fina odera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Nº 563 2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de junio del año 2013; la Direcci a Regional de Salud de Tumbes, resuelve declàrar Improcedente la solicitud de re ncorporación y renovación de contrato de trabajo presentada por la administrada coña VERONICA MARIBEL CRUZ MERINO.

Que, mediante expediente con registro N° 9381, de fecha 17 de ulto del año 2713, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Direstoral Nº 563-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de unio del año 2013, alegando que se le ha perjudicado al haberse violentado todos sus derechos laborales durante todo su tiempo de servicio, siendo elevados los acuados administrativos a esta sede regional a efecto de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas dèben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000462 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 SEP 2013.

facultades que a estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; as nismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el direcho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una de isión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del cabido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con in parcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que la impugnante ha enido prestando servicios laborales en la Dirección Regional de Salud de Tumb 3, desde el 12 de febrero del año 2007 hasta el 31 de diciembre del año 2008 er la modalidad de servicios no personales; y a partir del 01 de enero del año 2009 cambio su régimen al de CAS, conforme se aprecia de la Constancia N° 168-2012.G B.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de diciembre del año 2012.

Asimismo, en el expediente administrativo obra el Acta de Reunión, de fec a 18 de diciembre del año 2012, donde ha concurrido la presencia del Administrad r de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, así como los dirigentes del Sindicato Unificado de los Trabajadores de Salud de Tumbes, donde se ha arribado entre otros al siguiente acuerdo: "Respetar el tiempo de servicio año 2009 para afrás, para los años 2010, 2011 y 2012 entran a concurso".

Que, los convenios colectivos de trabajo son acuerdos que están destinados a egular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y ductividad y demás relaciones entre trabajadores y empleadores, que llevan a de una parte, una o varias organizaciones sindicales o, en ausencia de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000462 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 SEP 2013

estas, represer antes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados; y de la otra, un empleador, un grupo de empleadores o varias organizaciones de empleadores.

El derecho a la negociación colectiva se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento prescrito en el artículo 28° de nuestra Constitución Política. Al Estado, ader ás de reconocer el derecho, le corresponde también incentivarla como uno de os medios alternativos de solución pacífica de los conflictos aborales.

El convenio colectivo de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron en el amito de lo concertado, según lo establece la Constitución Portica del Perú (artículo 28°). Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celelitó, a quienes les sean aplicables, así como a trabajadores que se incorporen con posterioridad a la empresa comprendidas en la misma.

Que, en el caso materia de pronunciamiento, se encuentra palenamente acreditado el desempeño de labores del impugnante con anterioridad ∰año 2009, p∟s ingreso a laborar en el año 2007, conforme se aprecia de la enstancia N° 18-2012-GOB.REG.TUMBES.DRST.DR, de fecha 12 de diciembre año 2012, e titido por el propio Director Regional de Salud de Tumbes, por lo tanto, queda claro que el acuerdo colectivo arribado por el empleador (DISA) y los servidores públicos de dicha dirección regional, representados por su Sindicato de Trabajadores, debe ser respetado y acatado en el presente caso, pues tiene fuerza vinculante para las partes suscribientes, concurriendo todos los requisitos en la Region de la consecuencia debe ampararse el construction de la ción formulado por el impugnante y ordenar su inmediata



GOBIERNO REGIONA COPIA fiel del Original



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000462 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 SEP 2013

reposición y/o reincorporación laboral en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en la misma plaza y/o otra de similar características.

Teniéndose en cuenta lo antes mencionado queda claro que el acto administrati o contenido en la Resolución Directoral Nº 563-2013-GOBIERNO REGIONAL TULIBES-DRST-DR, de fecha 18 de junio del año 2013, ha sido emitido contraviriendo el ordenamiento jurídico, circunstancia que determina que haya incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia corresponde a esta sede regional tomar las acciones administrativas que el caso amerite, a eferos de salvaguardar los intereses del administrado y actuar conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 000517-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare FUNDADO el recurso de apelación formulado por la administada doña VERONICA MARIBEL CRUZ MERINO, contra la Resolución Dire foral N° 563-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de junio del año 2013, debiéndose declarar la nulidad del antes mencionado ació administrativo y ordenar su inmediata reposición y/o reincorporación aboral en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en la misma plaza y/o otra de similar características.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asasoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones priferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Sobiernos Regionales.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE A INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURE DA DIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No000462 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2.5 SEP 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación form ado por la administrada doña VERONICA MARIBEL CRUZ MERINO, contra la Resolución Directoral Nº 563-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST DR, de fecha 18 de junio del año 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 50 -2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de junio del año 2013, por haber incurrido ambas en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Tumbe., su inmediata reposición y/o reincorporación laboral en la Dirección Regional de Sal. I de Tumbes, en la misma plaza que venía desempeñando y/o otra de similar caracte ísticas, a efecto de salvaguardar su irrestricto derecho al trabajo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la nteresada, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES